



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

La señora JULIETH CASANOVA MAYORAL, mayor y vecina de esta ciudad, presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO (**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**), en contra del señor CRISTHIAN ALEJANDRO VILLAMIZAR SILVA, en calidad de padre del menor **A.V.C.**, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El poder es insuficiente, toda vez que sólo se confiere para proceso verbal sumario de Custodia y Cuidado Personal, más no para las pretensiones de fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas.
2. Los hechos de la demanda no son sustento para las pretensiones, pues de las mismas se deduce que se pretende definir custodia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas relacionada con el menor **A.V.C.** (art. 82 núm. 4 y 5 C.G.P)
3. En los hechos de la demanda, no se manifiesta inhabilidad física o mental por parte del padre del menor **A.V.C.** para que no pueda detentar ni siquiera la custodia compartida.
4. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haber enviado por canal electrónico o por medio físico, copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE  
ARMENIA QUINDÍO,

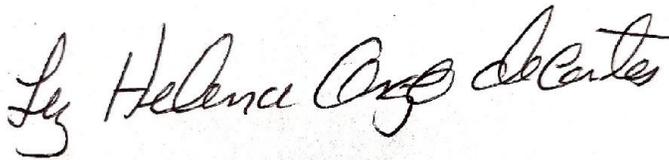
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso VERBAL SUMARIO (CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la señora JULIETH CASANOVA MAYORAL en contra del señor CRISTHIAN ALEJANDRO VILLAMIZAR SILVA, en calidad de Padre de la menor A.V.C.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN  
ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

En estado No.106. Hoy 23 DE Junio de 2021, se notifica a las partes el auto que antecede. (art. 295 C.G.P)

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario